



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2019 00462 00**, informando que obra solicitud de la parte actora requiriendo pronunciamiento frente a petición anterior orientada al emplazamiento de la demandada (fls. 68 a 75 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, al verificar las solicitudes radicadas por el apoderado de la parte ejecutante, mediante las cuales indica e insiste en que ha adelantado la notificación electrónica a la parte ejecutada, cumple inicialmente precisar que los documentos aportados a ese efecto el 4 de agosto de 2020,¹ únicamente muestran el envío de una comunicación el 27 de julio del mismo año, vía correo electrónico por el mandatario de la parte actora, con fines de intimación, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, sin embargo, dicho *email* al parecer contendría un adjunto en formato PDF, pero en verdad se desconoce el contenido del mismo, es decir, si allí reposa el auto que libró el apremio, copia de la demanda y sus anexos, como tampoco se aporta constancia de recibido, por lo que no puede entenderse efectuada en debida forma la notificación al tenor de lo consagrado en el reciente Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Con todo, de cualquier modo no sería procedente acceder a la designación de curador para la litis invocada por el memorialista el pasado 7 de abril, como quiera que en este caso resulta imprescindible, en aras de preservar las garantías de defensa y debido proceso de la demandada, y garantizar la regularidad del trámite, tener en cuenta la ritualidad de notificación primigeniamente desplegada por la parte accionante, contexto en el cual se aprecia que mediante proveído calendado del 29 de enero de 2020 se designó curador a la sociedad ejecutada y el emplazamiento, este último que, al no haber sido acreditado y de acuerdo a lo solicitado por el memorialista, se realizará únicamente a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones contenidas en el art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, únicamente en relación con el aspecto referido al emplazamiento, porque

¹ No se había desatado tal solicitud amén de un error involuntario, al dirigirse internamente el *email* y memorial a una carpeta virtual destinada por el Despacho a otros efectos.

se insiste en que a la entrada en vigencia tal cuerpo normativo, los trámites de notificación, previos al emplazamiento, ya habían sido adelantados por la parte activa.

De conformidad con lo anterior, y con la finalidad de impartir celeridad al trámite, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR por última vez al Dr. **WILSON VALBUENA NOVOA**, identificado con C.C. No. 79.344.463, recordándole que su nombramiento como curador *ad litem* de la demandada **SSECAM CONSULTORES S.A.S.**, ordenado en auto de veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) (folios 64 y 65 del expediente virtual), es de forzosa aceptación y será ejercido de manera gratuita, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata comunicándose al correo electrónico institucional del Juzgado para lo pertinente, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del C.G.P; adviértase además al auxiliar que si vencidos 5 días con posterioridad al requerimiento realizado por este Despacho, no ha justificado su renuencia a la aceptación del cargo y demostrado fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber, se **LIBRARÁ OFICIO** con destino al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a efecto de que imponga sanción pecuniaria de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en la mencionada norma.

POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo electrónico **BRITO.UNILIBRE@GMAIL.COM**

SEGUNDO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **FUEGO A M S.A.S.**, a través de su representante legal **DIEGO ALEXANDER GARCÍA LEGUIZAMÓN** o quien haga sus veces, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Por SECRETARÍA del Despacho realícese nuevamente la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

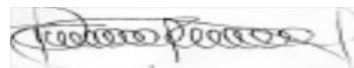


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 104 de Fecha 24 de junio de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo N°. **009 2019 00567 00**, informando que la apoderada de la ejecutante señala haber adelantado la notificación a la sociedad ejecutada de acuerdo a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, pues allega constancia del envío a través de correo electrónico a la accionada **SV INGENIERÍA S.A.S.** del auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, junto a las demás actuaciones surtidas; no obstante, la ejecutada no ha comparecido al trámite.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se advierte que la apoderada judicial de la ejecutante, si bien en sus diversas intervenciones no aclaró expresamente si persistía en el diligenciamiento del aviso de notificación conforme al art. 292 del C.G.P., lo cual se le había requerido en autos calendados del 4, 16 de febrero y 6 de abril de 2021 (fs. 60, 61, 64, 65, 79 y 80 del expediente virtual), lo cierto es que a partir de memorial radicado el 7 de abril de los corrientes y en sus posteriores memoriales elevados con la misma finalidad, indicó implícitamente el designio de adelantar el enteramiento de la parte ejecutada al tenor de lo estatuido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, allegando la prueba de la remisión de las piezas procesales pertinentes a la dirección electrónica de la demandada **SV INGENIERÍA S.A.S.**, financiera@svingenieria.com.co, obrante en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Así, revisado detenidamente el plenario y en especial las varias remisiones de documentación de la activa a la empresa demandada con fines de notificación, estima el Juzgado que el envío del 25 de mayo de 2021 colma las exigencias de ley.

No obstante, el Juzgado no estima viable que, sin más, deba ordenarse continuar con la ejecución, ante la palmaria incomparecencia de la ejecutada al presente trámite, pues resulta necesario garantizar el debido proceso a la llamada a juicio y su derecho a contar con una adecuada defensa técnica, además de evitar futuras alegaciones de nulidad, por

lo cual dando aplicación al art. 29 del C.P.L. en concordancia con lo establecido en el art. 108 del C.G.P., el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **SV INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT No. 830.032.486-4, representada legalmente por **SERGIO FRED VARGAS MORALES** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., al(a) Dr(a).:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
LAURA CONSTANZA ROJAS VEGA	C.C. 52.413.849 T.P. 106.725	Calle 120 A No. 7 - 36 Oficina 1102 Edificio Office 120

Se le advierte al(a) designado(a), que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata comunicándose al correo electrónico institucional del Juzgado para lo pertinente, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **SV INGENIERÍA S.A.S.**, a través de su representante legal **DIEGO ALEXANDER GARCÍA LEGUIZAMÓN** o quien haga sus veces, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente a la designada, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación al correo electrónico **INFO@CJEABOGADOS.COM**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

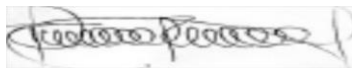


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 104 de Fecha 24 de junio de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **009 2020 00068 00**, informando que obra solicitud de la parte actora requiriendo pronunciamiento frente a petición anterior orientada al emplazamiento de la demandada (fls. 44 a 51 del expediente virtual).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, al verificar las solicitudes radicadas por el apoderado de la parte ejecutante, mediante las cuales indica e insiste en que ha adelantado la notificación electrónica a la parte ejecutada, cumple inicialmente precisar que los documentos aportados a ese efecto el 24 de agosto de 2020,¹ únicamente muestran el envío de una comunicación el 13 del mismo mes y año, vía correo electrónico por el mandatario de la parte actora, con fines de intimación, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada, sin embargo, dicho *email* al parecer contendría un adjunto en formato PDF, pero en verdad se desconoce el contenido del mismo, es decir, si allí reposa el auto que libró el apremio, copia de la demanda y sus anexos, como tampoco se aporta constancia de recibido, por lo que no puede entenderse efectuada en debida forma la notificación al tenor de lo consagrado en el reciente Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Con todo, resulta procedente acceder al emplazamiento y designación de curador para la litis invocados por el memorialista el pasado 7 de abril, como quiera que en este caso, en aras de preservar las garantías de defensa y debido proceso de la demandada, y garantizar

¹ No se había desatado tal solicitud amén de un error involuntario, al dirigirse internamente el *email* y memorial a una carpeta virtual destinada por el Despacho a otros efectos.

la regularidad del trámite, debe tenerse en cuenta la ritualidad de notificación primigeniamente desplegada por la parte accionante.

En ese sentido, se evidencia en el plenario certificado expedido el 19 de febrero de 2020 por la empresa de correo postal con la anotación de que la entrega del citatorio a la accionada fue efectiva, en la dirección contenida en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Por ende, sería del caso requerir a la parte demandante para que remitiera a la enjuiciada el aviso para notificación personal en la forma dispuesta en el art. 292 del C.G.P., no obstante, resultaría una carga desmedida exigir dicha gestión si se tiene en cuenta la actual situación de emergencia sanitaria con los riesgos de contagio que la misma conlleva, que es de público conocimiento, sobre todo en la capital del país.

Entonces, atendiendo que la demandada no concurrió al Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la entrega del citatorio para notificarle el auto admisorio de la demanda, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento de curador *ad litem* y el emplazamiento de la sociedad ejecutada, el cual se realizará únicamente a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, teniendo en cuenta las nuevas disposiciones contenidas en el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, únicamente en relación con el aspecto referido al emplazamiento, porque se insiste en que a la entrada en vigencia tal cuerpo normativo, los trámites de notificación, previos al emplazamiento, ya habían sido adelantados por la parte activa.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** de la demandada **FUEGO A M S.A.S.**, representada legalmente por **DIEGO ALEXANDER GARCÍA LEGUIZAMÓN** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del C.G.P., al(a) Dr(a).:

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN
JULIÁN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	1.015.999.343	julianrodriguez@mandatosabogados.com

Se le advierte al(a) designado(a), que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor(a) de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata comunicándose al correo electrónico institucional del Juzgado para lo pertinente, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **FUEGO A M S.A.S.**, a través de su representante legal **DIEGO ALEXANDER GARCÍA LEGUIZAMÓN** o quien haga sus veces, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado, a través del medio técnico electrónico más eficaz al tenor de lo contemplado en los arts. 111 del C.G.P. y 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, de preferencia mediante mensaje de datos desde el correo institucional del Despacho. Remítase la comunicación a los correos **JULIANRODRIGUEZ@MANDATOSABOGADOS.COM** e **INFO@MANDATOSABOGADOS.COM**

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 104 de Fecha 24 de junio de 2021*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00083 00**, informando que se fijó fecha de audiencia de que trata el art. 72 del C.P.L. para el día 30 de junio de 2021, y que el día de hoy a las 9:21 a.m. el apoderado judicial del demandante presenta renuncia al poder (fls. 45 a 47 del expediente digital).

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se advierte que el Dr. **EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.879.932 y tarjeta profesional No. 134.853 del C.S. de la J., quien venía actuando como apoderado judicial del demandante, señor **ANGEL EDUARDO CABRERA LÓPEZ**, presentó renuncia al poder conferido.

Por lo anterior y atendiendo la solicitud elevada, teniendo en cuenta que a folio 47 obra comunicación electrónica de la renuncia al poderdante, este Despacho dispone aceptar la renuncia al poder conferido, advirtiéndole que se pondrá término al mismo después de cinco (5) días de presentado el memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.

Se aprecia, adicionalmente, que en el texto de la renuncia al poder que el profesional del derecho comunicó a su cliente, se observa la anotación “... usted ya concili[ó] con el demandado frente al pago de prestaciones sociales... 3. La actitud deshonesto y

despatriada de parte de usted al conciliar por debajo de la mesa”; por manera que debe requerirse al actor a fin de que informe lo pertinente.

Bajo lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. **EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.879.932 y tarjeta profesional No. 134.853 del C.S. de la J., advirtiéndolo al togado que conforme al art. 76 del C.G.P, se pondrá término al poder conferido por el demandante después de cinco (5) días de presentado el memorial de dimisión, es decir, desde el 1° de julio de 2021, debiendo entonces comparecer a la audiencia programada.

SEGUNDO: Por **Secretaría REQUIÉRASE** al demandante, señor **ANGEL EDUARDO CABRERA LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 1.126.127.037, al correo electrónico **CABRERALOPEZANGELEDUARDO@GMAIL.COM**, para que informe de manera **URGENTE** al Despacho si llegó a un acuerdo transaccional o de conciliación con el demandado, señor **LEONARDO ANDRÉS LOZANO LAVERDE** en condición de propietario del establecimiento de comercio **MAXIMARKET EL CEBÚ DE PRONTEVEDRA**, como lo manifiesta el acá memorialista, y en caso afirmativo eleve la solicitud correspondiente invocando, en ese evento, la terminación del proceso.

Lo anterior, por razones de lealtad procesal y en aras de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

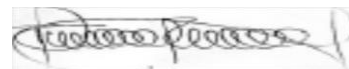


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 104 de Fecha 24 de junio de 2021



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso N°. **009 2021 00130 00**, informando que el día 13 de mayo de 2021 a través de correo electrónico se remitió a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** el auto admisorio, traslado de la demanda y el acta de notificación, por lo cual se encuentra surtida la notificación y pendiente para fijar fecha de audiencia.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en atención a lo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a efecto de continuar con el trámite procesal correspondiente, se **DISPONE:**

SEÑALAR FECHA para llevar a cabo **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., para el próximo **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, oportunidad en la cual deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se requiere a las partes para que remitan al correo electrónico j09lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo a través de las cuales serán invitados y participantes a la audiencia contactos telefónicos, documentos y medios

de prueba que pretendan hacer valer y a bien tengan incorporar, previo a la realización de la audiencia.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20DIGITALIZADOS/ORDINARIOS/2021/202100130%20SECUENIA%201256%20IS?csf=1&web=1&e=RA8UiD

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

NOTIFÍQUESE,

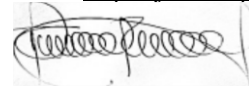


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 104 de fecha 24 de junio de 2021



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)
Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso ordinario No. **009 2021 00317 00**, informando que fue recibido en el correo institucional proveniente de la oficina de reparto, a través del aplicativo *Demanda en línea* disponible en el mismo *email*. Consta de 10 folios principales, 46 folios anexos y acta de reparto, incorporados en el expediente digital.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HAROL IVANOV RODRÍGUEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.208.527 y T.P. N° 203.920 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del señor **IGNACIO GARCÍA MARTÍNEZ**, en los términos y facultades conferidas en el poder allegado (folios 7 y 8 del expediente digital).

Como quiera que la demanda fue presentada en legal forma, por reunir los requisitos de ley, establecidos en el artículo 25 del C.P.L., mod. Ley 712/01 art. 12, **ADMÍTASE** demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, interpuesta por **IGNACIO GARCÍA MARTÍNEZ**, identificado con C.C. No. 19.253.460, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN**, representada legalmente por **CAMILO GÓMEZ ALZATE** o por quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001.

Para efecto de la notificación a las referidas entidades, atendiendo igualmente lo establecido en los arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, por **SECRETARÍA** del Despacho remítase comunicación de enteramiento, copia del presente auto que admite la demanda, el cuerpo de la misma y todos sus anexos, a las direcciones electrónicas dispuestas para notificaciones judiciales, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días, que empezarán a correr transcurridos dos (2) días de la fecha en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos enviado (sentencia C-420 de 2020), en este contexto, mediante la confirmación de entrega y/o de lectura que proporcione la plataforma de correo institucional Microsoft con que cuenta el Juzgado, en armonía con la regla expresa consagrada en el art. 41 del C.P.L. y S.S.

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

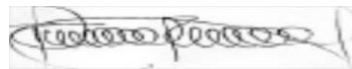


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado Electrónico N° 104 de Fecha 24 de junio de 2021*



SECRETARIA
DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR